

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

● **PROMOVENTE: DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA**

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCION II DEL ARTICULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Enero del 2014

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Transporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

Dip. Daniel Torres Cantú
Presidente de la Comisión de Transporte
Presente.-

En fecha 22 de Enero de 2014, la Diputación Permanente acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por el Diputado Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación a la fracción II del artículo 6 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se le asigna el expediente legislativo número 8539/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de Enero de 2014

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. Presidente de la Diputación Permanente de la

LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

El suscrito C. Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad social que el sector laboral menos privilegiado, para el cual se estableció constitucionalmente la norma protectora del salario mínimo, es usuario cautivo del servicio de transporte público, y, por ende, es indispensable regular los aumentos que se establezcan a las tarifas de esa forma de transporte, a fin de que no atenten contra la integridad económica de ese salario.

Recibido
13:07 hrs
21/01/14



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Según se dispone en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

...”

Por tanto, autorizar aumentos a las tarifas del servicio de transporte público, no puede estar desligado de las normas protectoras del salario mínimo, ya que de lo contrario, si el Estado avalara los aumentos desproporcionados a las tarifas correspondientes a los servicios públicos básicos e indispensables para el sector de la población en que se basa el salario mínimo, sería lo mismo que autorizar la reducción de dicho salario, puesto que se reduciría el poder adquisitivo del mismo, y por ende, se contrariaría la regla impuesta en el numeral 123 en mención.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Mientras que el aumento de las tarifas fue de un 20%, el salario mínimo incrementará el 3.9%. Es esta desproporción la que resulta en una injusticia social, toda vez que perjudica considerablemente a quienes su ingreso es el salario mínimo, no podemos permitir que los aumentos sigan sucediendo de la misma manera, ya que al no existir un marco jurídico que limite los aumentos a las tarifas de transporte que puedan ser aprobados por el Poder Ejecutivo, estamos dejando desprotegida a una clase social que por sí se encuentra vulnerable. Permitir que esta desproporción exista entre los aumentos del salario mínimo y los aumentos a las tarifas de servicio del transporte público, lleva al salario mínimo a representar la satisfacción de todavía menos necesidades. Ante esta problemática, la septuagésima tercera legislatura debe buscar, mediante reformas, el establecimiento de un marco jurídico que limite los aumentos que puedan ser aprobados por parte del Poder Ejecutivo.

Sin que sea óbice a lo anterior, Nuevo León cuenta con la tarifa más alta en transporte público, específicamente, la tarifa de pasaje de camión; sin embargo esto no significa que cuente con el mejor y más completo servicio de transporte público, es decir, por una parte, se tiene el servicio más caro y desproporcionado al poder adquisitivo del salario mínimo, y por otra parte, se tiene un servicio que no se distingue por su buena calidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Lo anterior es así, ya que las tarifas actualmente se establecen sin estar ligadas, y dicho sea de paso, sin considerar la capacidad adquisitiva de los ciudadanos que utilizan el transporte público. Si se analiza la relación entre el establecido salario mínimo general y la tarifa del pasaje (Zona A \$67.29 y Zona B \$63.77 contra la cantidad de \$12 por pasaje), resulta absurdo considerar que ese salario pueda ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, y al efecto, simplemente pensemos en una realidad cotidiana, por ejemplo: si una persona que gana el salario mínimo en la zona B necesita tomar dos camiones de ida y dos de regreso para transportarse del lugar de trabajo a su casa, el 75% de sus ingresos serían destinados a transporte, restándole aproximadamente \$15 para subsistir. Aún cuando necesitara sólo dos camiones en total, que sería la situación ideal, mas no necesariamente la más común, el 37.5% de su sueldo sería destinado a transporte. Cabe mencionar que sólo estamos considerando el traslado de su casa al lugar de trabajo, no la totalidad de sus necesidades de transporte, ni las de su familia.

Por su parte, la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, establece como el primero de sus objetivos el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

“Artículo 6.- La Agencia tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. Racionalizar y ampliar el sistema de transporte público en el Estado, principalmente en el área metropolitana de Monterrey, con el propósito de ofrecer mejores y mas económicos servicios de transporte, mejorar las vialidades, acortar el tiempo de los traslados y fortalecer la imagen progresista del Estado de Nuevo León, logrando beneficios ambientales y urbanísticos;”

Siendo el primero de sus objetivos ofrecer mejores y más económicos servicios de transporte, mediante un marco jurídico que limite los aumentos que puedan aprobarse favoreceríamos el cumplimiento de estos objetivos.

Por lo antes expuesto es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ÚNICO.- Se reforma por modificación la fracción III del artículo 6° de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 6. Corresponden a la Agencia, a través de su titular, las siguientes atribuciones:

...

III.- Autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros ordinario y diferenciado, con excepción del servicio de Transmetro; **No podrá autorizarse un aumento a la tarifa sin que dentro de los tres meses anteriores se haya publicado un aumento al salario mínimo. El aumento a las tarifas no podrá ser proporcionalmente mayor al aumento del salario mínimo;**

...

TRANSITORIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Enero 2014.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

